

15700-12. CERTIFICADO DE DESPIDO. NEGATIVA DE EMPRESA PRIVADA A ENTREGÁRSELO A EMPLEADOS DESPEDIDOS. Los recurrentes alegan que la empresa recurrida los cesó, pero no le entregó la carta de despido al amparado, como en derecho corresponde. Esta Sala resolvió, que al expirar la relación laboral, por cualquier causa que la haya hecho terminar, el patrono se encuentra obligado a darle un certificado al trabajador, el cual debe de contener la fecha de su entrada y la de su salida, la clase de trabajo ejecutado, y si el trabajador lo desea, la manera como trabajó y las causas del retiro o de la cesación del contrato, que en el caso bajo estudio, tal denegatoria repercute en los intereses del accionante. Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Presidente de Beneficio Turín S.A., o a quien ocupe el cargo, que en el término improrrogable de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, entregue la carta requerida por el accionante, de conformidad con el artículo 35 del Código de Trabajo.

